

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
Nro. 028-INV-CGUTL-AN-2026

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

Proponente: Asambleísta Roberto Fernando Jaramillo Martínez

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME:

Con fecha 05 de febrero del 2026, el asambleísta Roberto Fernando Jaramillo Martínez, remitió mediante Memorando No-140-RFJM-AN, signado con trámite 477331 al magíster Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil”, al cual adjunta la Ficha de Verificación del Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2026-0657-M, de fecha 05 de febrero de 2026, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa; y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

La Unidad de Técnica Legislativa tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución Nro. CAL-2019-2021-419, de 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por el asambleísta Roberto Fernando Jaramillo Martínez, con el respaldo de 15 asambleístas, que corresponde al 10 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La facultad de presentar proyectos de ley, en este caso, sí le corresponde al asambleísta, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos, tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; por lo que, es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Niñez y Adolescencia**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El precitado “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil” contiene: Exposición de Motivos; veintiún considerandos; un Artículo; una disposición final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por ende, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil” se presenta como una norma de carácter orgánico, en la medida en que su contenido incide directamente en la regulación del ejercicio de derechos y garantías constitucionales.

Si bien el Código de la Niñez y Adolescencia no fue expedido originalmente como Ley Orgánica, la reforma propuesta introduce modificaciones al régimen de responsabilidad penal juvenil, en lo relativo a las medidas socioeducativas de internamiento institucional, las cuales inciden de manera directa en derechos fundamentales como la libertad personal, el debido proceso, la seguridad jurídica y el interés superior del niño, niña y adolescente.

En este sentido, la naturaleza de la reforma redefine los parámetros normativos de restricción legítima de derechos fundamentales, lo que encuadra dentro de lo previsto en el número 2 del Artículo 133 de la Constitución, relativo a las leyes que regulan el ejercicio de derechos y garantías constitucionales.

Por tanto, resulta justificado que la iniciativa se tramite como Ley Orgánica Reformatoria, ya que su contenido tiene un impacto directo en el núcleo de derechos constitucionales y en el diseño del sistema especializado de justicia penal juvenil.

3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

| REQUISITOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO |
|--|------------------------------|
| Iniciativa Legislativa Proponente: Asambleísta Roberto Fernando Jaramillo Martínez | CUMPLE |
| Una sola materia (Principio de Unidad de Materia) | CUMPLE |
| Exposición de motivos, considerandos y articulado | CUMPLE |
| Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían | CUMPLE |
| Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley | CUMPLE |

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO:

4.1 Concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

El objetivo principal del Proyecto de Ley es fortalecer la responsabilidad penal juvenil mediante la adecuación y graduación proporcional de las medidas socioeducativas aplicables a adolescentes en conflicto con la ley penal que han cometido delitos graves, garantizando una respuesta estatal diferenciada, efectiva y acorde con la gravedad de la conducta, sin desnaturalizar el carácter especializado, garantista y orientado a la rehabilitación y reinserción social del sistema de justicia juvenil.

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta Norma Fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar

de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

Para comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la norma propuesta.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, imponiendo al Estado el deber primordial de garantizar el efectivo goce de los derechos sin discriminación, con especial protección a los grupos en situación de vulnerabilidad. En cumplimiento de estos mandatos constitucionales y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, el Ecuador ha desarrollado un marco normativo orientado a la prevención y sanción de la delincuencia organizada, dentro del cual se destacan diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y de cooperación penal.

Entre ellos, resulta relevante la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas y de política pública eficaces para prevenir, combatir y sancionar las estructuras criminales organizadas.

La Propuesta de Ley parte del reconocimiento de la creciente participación de adolescentes en conductas delictivas de alta lesividad, muchas de ellas vinculadas a estructuras de delincuencia organizada, lo que ha evidenciado limitaciones en la capacidad del sistema de responsabilidad penal juvenil vigente para responder de manera proporcional y efectiva frente a este tipo de delitos. En este contexto, el proyecto se orienta a fortalecer el marco legal del sistema de responsabilidad penal juvenil, manteniendo su carácter socioeducativo y de reinserción social, pero corrigiendo las insuficiencias normativas que actualmente dificultan una respuesta estatal adecuada frente a conductas graves que afectan de manera directa a la seguridad ciudadana y a los derechos de las víctimas.

En ese sentido, la iniciativa plantea como solución principal la reforma del Artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, mediante la incorporación de una nueva escala progresiva de medidas socioeducativas de internamiento institucional. Esta reforma sustituye el esquema vigente, que establece un límite uniforme de ocho años, asegurando una respuesta proporcional y coherente frente a conductas de alta lesividad cometidas por menores de edad.

De manera complementaria, la reforma propuesta, conforme se desprende de su exposición de motivos refuerza los principios de proporcionalidad, dosimetría penal e individualización de la sanción, permitiendo que las medidas socioeducativas consideren tanto el daño causado como las circunstancias personales del adolescente infractor. Al mismo tiempo, la reforma busca desincentivar el reclutamiento de adolescentes por estructuras de delincuencia organizada, eliminando el aprovechamiento de sanciones reducidas, y preservar el carácter especializado, garantista y orientado a la reinserción social del sistema de responsabilidad penal juvenil, contribuyendo así a la seguridad jurídica, la protección de las víctimas y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Es importante mencionar que este enfoque resulta concordante con lo desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 9-17-CN/19, en la cual se precisa que el sistema de responsabilidad penal juvenil no tiene como finalidad la imposición de una sanción penal, sino la aplicación de medidas socioeducativas orientadas al bienestar del adolescente y a la proporcionalidad de la respuesta estatal.

En este sentido, la Corte resalta la relevancia de la justicia restaurativa como mecanismo idóneo para que el adolescente asuma de manera consciente su responsabilidad, repare el daño causado y se reintegre a la comunidad, finalidad que se encuentra alineada con la reforma propuesta y con el carácter especializado del sistema juvenil.

Asimismo, la propuesta legislativa contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y la previsibilidad en la aplicación de las medidas socioeducativas, al establecer criterios normativos claros, objetivos y graduados para la imposición del internamiento institucional. Esto permite reducir la discrecionalidad judicial excesiva, garantizar uniformidad en la respuesta del sistema de justicia juvenil y asegurar que las decisiones se adopten conforme a parámetros legales previamente definidos.

Respecto de la ficha de verificación de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se establece que la propuesta de reforma guarda coherencia con lo planteado en la exposición de motivos, en particular con el Objetivo 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, así como con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 de la Agenda 2030, orientado a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y fortalecer instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

En cuanto al carácter de la norma, el Proyecto de Ley reviste naturaleza orgánica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, al regular el ejercicio y alcance de derechos y garantías constitucionales, particularmente aquellos relacionados con la libertad personal, el debido proceso y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. En

este sentido, si bien el Código de la Niñez y Adolescencia no fue originalmente expedido como Ley orgánica, la reforma propuesta incide de manera directa en el régimen jurídico de derechos fundamentales, lo que justifica plenamente su tramitación.

Finalmente, el proyecto reconoce que las principales causas estructurales que inciden en la participación de adolescentes en conductas delictivas graves requieren una respuesta integral, coherente y alineada con los objetivos de política pública del Estado. La propuesta se articula con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 y del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, al fortalecer un sistema de responsabilidad penal juvenil especializado, proporcional y eficaz, que prioriza la prevención, la protección de los derechos de las víctimas y la seguridad ciudadana, sin desnaturalizar el enfoque socioeducativo y de reinserción social.

De este modo, la reforma se configura como una respuesta normativa necesaria frente al contexto actual de violencia y criminalidad, orientada a fortalecer la capacidad del Estado para intervenir de manera efectiva.

4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008 se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico discriminatorio; en consecuencia, desde esta perspectiva no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil” genera un impacto directo en las garantías, derechos y en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en la medida en que tiene como finalidad fortalecer el sistema de responsabilidad penal juvenil mediante la adecuación y graduación de las medidas socioeducativas aplicables a adolescentes en conflicto con la Ley penal.

La propuesta normativa busca armonizar el principio del interés superior del niño, niña y adolescente con la necesidad de garantizar una respuesta estatal proporcional, diferenciada y efectiva frente a la comisión de conductas graves que afectan de manera directa a la seguridad ciudadana, preservando en todo momento el carácter especializado, garantista y orientado a la reintegración social del régimen juvenil.

En este contexto, no se advierte una afectación negativa a los derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador. Por el contrario, la norma propuesta refuerza su protección integral, al mantener la naturaleza socioeducativa del sistema de responsabilidad penal juvenil y asegurar la aplicación de medidas proporcionales, individualizadas y orientadas a la rehabilitación y reinserción social, en estricta observancia del principio del interés superior de la niñez y adolescencia.

4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así, se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil”, se concluye que **NO** tiene impacto de género.

4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional; es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos que se encuentran

establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual no generaría una posible afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El Proyecto de Ley, en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

En este contexto, el presente Proyecto de Ley no genera una afectación negativa a los derechos constitucionales de otros grupos de atención prioritaria, en tanto su contenido normativo se circunscribe exclusivamente al fortalecimiento del sistema de responsabilidad penal juvenil, sin modificar ni restringir los derechos, garantías o regímenes de protección específicos previstos para los demás grupos protegidos por la Constitución.

4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, *“Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y **factibilidad económica** y jurídica de la iniciativa propuesta (...)”*. (Lo subrayado me pertenece).

Así mismo, señala que *“(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:”,* entre otros aspectos, la *“(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”*.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil” tiene por objeto reformar el Artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia para establecer una escala progresiva y proporcional de medidas socioeducativas aplicables a adolescentes que cometan delitos graves, orientadas a su reinserción social; además, condiciona

la evaluación, el seguimiento y la ejecución de programas de educación sexual a la disponibilidad de presupuesto y capacidad institucional existentes.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil” presenta las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como, el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; el Proponente justificará su alineación del Proyecto de Ley a estos objetivos.

En este marco, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil” se alinea tanto con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 como con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

De ahí que, este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente con:

ODS 16: relativo a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces, responsables e inclusivas ya que fortalece el sistema de justicia juvenil y contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho, al garantizar una respuesta institucional diferenciada y efectiva frente a delitos graves, preservando el enfoque socioeducativo, el respeto al debido proceso y la protección de los derechos fundamentales.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política

pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual, se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

En cuanto al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene 2025-2029”, aprobado mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, el referido Proyecto de Ley guardaría coherencia con los siguientes objetivos estratégicos:

Objetivo 3: Garantizar un Estado soberano, seguro y justo, promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos, ya que busca fortalecer la capacidad del Estado para responder de manera proporcional, diferenciada y eficaz frente a la comisión de delitos graves, reforzando la seguridad ciudadana y la confianza en el sistema de justicia, sin desconocer el enfoque de derechos, el principio de proporcionalidad y el interés superior de la niñez y adolescencia.

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley objeto del presente análisis representa una propuesta alineada con los compromisos nacionales e internacionales de la materia.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa: Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.¹ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido, se obtienen principalmente las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

1 Resolución Nro. CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4, letra f.

- Se sugiere que la Exposición de Motivos pueda ser más concreta y sintética, sin perjuicio del amplio y pertinente sustento que contiene, de manera que se identifique con mayor claridad el problema normativo, el cambio propuesto y el objetivo de la reforma, fortaleciendo así su comprensión.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil” sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil”;
- c) **Unificar** con los demás proyectos de ley afines, de ser el caso, conforme mandato del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,
- d) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el Artículo 21, número 11, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad,

pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil”

Atentamente,



Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Ab. Juan Antonio Benalcázar Sánchez
UNIDAD TÉCNICA LEGISLATIVA

| | |
|---|-------------------------|
| Análisis económico: | Econ. Edison Higuera |
| Revisión de composición formal del documento: | Mgtr. Inés Tonato |

ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO

| | | |
|--------------------------------------|------------|--|
| NOMBRE PROYECTO | DEL | "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil " |
| PROPONENTE | | Asambleísta Roberto Fernando Jaramillo Martínez |
| FECHA PRESENTACIÓN | DE | 05 de febrero de 2026 |
| MATERIA | | Niñez y Adolescencia |
| OBJETIVO PROYECTO | DEL | El objetivo es fortalecer la responsabilidad penal juvenil mediante la adecuación y graduación proporcional de las medidas socioeducativas de internamiento institucional aplicables a adolescentes que han cometido delitos graves, garantizando una respuesta estatal diferenciada, efectiva y coherente con la gravedad de la conducta, sin desnaturalizar el carácter especializado, garantista y orientado a la rehabilitación y reinserción social del sistema de justicia juvenil. |
| SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO | | <p>La Propuesta fortalece el marco jurídico del sistema de responsabilidad penal juvenil, adecuando las medidas socioeducativas aplicables a adolescentes en conflicto con la ley penal que han cometido delitos graves, a fin de garantizar una respuesta estatal proporcional, diferenciada y eficaz, acorde con la gravedad de la conducta y con el contexto actual de inseguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Qué se reforma: Se reforma el Artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando una nueva escala progresiva de medidas socioeducativas de internamiento institucional. • Cómo se reforma: La reforma sustituye el límite uniforme vigente de hasta ocho años por un sistema de tramos graduados, alineado de manera comparativa con las categorías de gravedad previstas en el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo medidas de internamiento institucional que van de cuatro a catorce años, sin equipararlas a penas privativas de libertad de adultos. • Finalidad de la propuesta: Fortalecer el sistema de justicia juvenil manteniendo su carácter especializado y socioeducativo, corregir las insuficiencias normativas actuales frente a delitos de alta lesividad, desincentivar el reclutamiento de adolescentes por estructuras de delincuencia organizada y garantizar la protección de los derechos de las víctimas, la seguridad ciudadana y la seguridad jurídica. |
| CONCLUSIONES | | El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil", sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. |

RECOMENDACIONES

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil”;
- c) **Unificar** con los demás proyectos de ley afines, de ser el caso, conforme mandato del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,
- d) **Designar** para su trámite a la a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el Artículo 21, número 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Elaborado por: JABS



ANEXO 2
“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL”

Proponente: Asambleísta Roberto Fernando Jaramillo Martínez

El precitado Proyecto de Ley introduce una modificación al artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia. El Artículo que es objeto de la Propuesta, se detalla en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resalta la reforma establecida:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Art. 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:</p> <p>1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:</p> <p>a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.</p> <p>b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.</p> <p>c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.</p> <p>d) Libertad asistida de tres meses a un año.</p> <p>e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.</p> <p>f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.</p> | <p>Artículo Único. - Sustitúyase el Artículo 385 por el siguiente:</p> <p>Artículo 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. - Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:</p> <p>1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:</p> <p>a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.</p> <p>b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.</p> <p>c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.</p> <p>d) Libertad asistida de tres meses a un año.</p> <p>e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.</p> <p>f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.</p> <p>2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:</p> <p>a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.</p> <p>b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.</p> <p>c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.</p> <p>d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.</p> <p>3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.</p> <p>Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.</p> <p>Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.</p> | <p>g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.</p> <p>2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:</p> <p>a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.</p> <p>b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.</p> <p>c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.</p> <p>d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.</p> <p>3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años y hasta trece años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a seis años.</p> <p>4. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a trece años y hasta dieciséis años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de seis a ocho años.</p> <p>5. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a dieciséis años y hasta diecinueve años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de ocho a diez años.</p> <p>6. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diecinueve años y hasta veintidós años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de diez a doce años.</p> |
|---|--|

| | |
|--|---|
| | <p>7. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a veintidós y hasta veintiséis años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de doce a trece años.</p> <p>8. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a veintiséis años y hasta treinta años o más, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de trece a catorce años.</p> <p>Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral con el presupuesto y la capacidad institucional existente, que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.</p> <p>Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva el juzgador especializado en adolescentes infractores, impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, que se realizarán con el presupuesto y capacidad institucional existente, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.</p> |
| | <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>Única. - La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los días del mes de del año.....</p> |

Elaborado por: DAGV